que de aqui adelante no ynquieten ni pertur
ben a la dicha ciudad en la dicha ~~ciudad~~ posesion
vel casi e dexen la dicha agua demasiada que
la dicha boquera lleua / y mando que rreforma
da y puesta en el dicho estado no la en
sanchen alteren ni quiten ni hagan ella
ninguna ynobacion so pena de caer e yn
currir en las penas contenidas en la
ley de toledo y de cient mill mrs para la
camara de su magestad y condeno al dicho ju
tomas por si y en nonbre de los demas
heredados en diez mill mrs la mitad para
la dicha camara y la otra mitad para gastos
de justicia y en las costas y en los salarios
mios y de mis oficiales so en la parte y canti
dad que por mi fuere repartida las quales
dichas condenaciones mando paguen to
dos los heredados en el dicho heredamiento de alba
del prorrata con silo pronunciacion sentencia
y mando el licenciado aguado
dada y pronunciada fue la sentencia de esta
otra parte contenida por el muy magnifico señor
el licenciado aguado juez de comision de
su magestad sobre los terminos e aguas de
la ciudad de murcia que en ella fue mo su nom
bre en la dicha ciudad de murcia a diez dias
del mes de henero de mill e quinientos y setenta
e tres años testigos juan campo e pablo